



Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2021-00009-00](#)  
**Clase de proceso** : Divisorio.  
**Demandante** : Elizabeth Trujillo González y otros.  
**Demandado** : Amelia Trujillo González.

### **ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial respecto del auto que fijó fecha para realizar la diligencia de entrega del inmueble.

### **EL RECURSO**

A juicio del censor la fecha fijada debe aplazarse, toda vez que los miembros de la familia de la demandada que habitan el inmueble pertenecen a la tercera edad. Además, no tienen un lugar para residir distinto al inmueble que ocupan. Solicitó que para el 30 de junio se realice la entrega del inmueble, pues para esa fecha tendrán disponible una vivienda para la cual se desplazará la demandada y su familia.

### **CONSIDERACIONES**

No se revocará ni se modificará la decisión confutada, toda vez que los argumentos esgrimidos por el apoderado de la demandada no resultan procedentes frente a la súplica. Adviértase, el hecho que los habitantes del inmueble pertenezcan a la tercera edad no constituye *per se* un motivo que impida la materialización de la orden dada por esta justicia.

Memórese, el derecho que le asiste a las partes ya fue resuelto por el juzgado mediante la acción divisoria promovida por la parte actora. De tal manera que el conflicto se definió en decisión del 31 de agosto de 2021, que decretó la venta en pública subasta del inmueble en disputa, materializada a través de diligencia de remate del 27 de enero de los corrientes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
IBAGUÉ – TOLIMA**

No hay lugar a mayores discusiones sobre el tópico, pues lo único que procede en este caso es la entrega del inmueble a la rematante en virtud de lo reglado por el artículo 456 del C.G.P.

Por lo tanto, esta justicia se mantiene en la orden de entrega a la rematante señora María del Pilar Fandiño, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **350-118444**, ubicado en la esquina sureste de la calle veintinueve A (29A) con carrera 13 de la ciudad de Ibagué - Tolima. Diligencia que se realizará en la hora y fecha indicadas en auto del pasado 19 de mayo con acompañamiento de las autoridades competentes.

Basten las anteriores consideraciones para no reponer la decisión cuestionada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el proveído censurado, proferido por este despacho, por las razones antes expuestas.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez